

Santa Marta, 14 de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación actualizada del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**RADICADO: 2016-01427-00**

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante COOSUPERCREDITO contra JARIS GONZALEZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación actualizada del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RADICADO: 2016-01442-00**

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte ejecutante COOSUPERCREDITO contra CARMEN ELENA GALVAN DE LA HOZ.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA**

**RAD: 2016-01567**

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**1. OBJETO**

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud presentada el 22 de agosto de 2019 por la parte demandada, en la que pretende la devolución de los dineros retenidos producto de la medida de embargo que pesa sobre las cuentas de la parte demandada.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2016 se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros del demandado, salvo que fueran inembargables, en los siguientes bancos: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA.

En el auto anterior, se limitó la medida de embargo hasta la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$23.600.000).

Luego de comunicada la medida a las distintas entidades financieras, se recibió escrito de la sociedad ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA., en el que solicita la devolución de los dineros por ellos consignados en la cuenta embargada de la demandada, pues –según manifiestan- esos dineros fueron consignados por error.

Con proveído del 16 de mayo de 2019 se puso en conocimiento de la parte demandante esa solicitud, asimismo, se requirió al Banco de Occidente para que suministrara información detallada sobre la transacción a que hace referencia la sociedad solicitante.

El Banco de Occidente allegó respuesta en la que únicamente confirmó la existencia de la transacción.

Posteriormente, a través de providencia del 3 de diciembre de 2019, se requirió nuevamente al Banco de Occidente, en la que se le precisó que la información de la consignación que este despacho solicita es la realizada por ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA a INNOVACIONES FARMACEUTICAS DEL NORTE S.A.S., por valor de \$190.458.176, en el mes de febrero de 2019. Puntualmente se solicita copia de la consignación efectuada, asimismo explique en detalle toda la información relativa a esa transacción, allegando los correspondientes soportes.

Finalmente, la sociedad solicitante insiste nuevamente en que se resuelva su petición de devolución de dineros.

Así las cosas, se resuelve lo que corresponda, previas las siguientes

**3. CONSIDERACIONES**

Como se dijo, en el auto de fecha 9 de noviembre de 2016, se decretó la medida de embargo sobre las cuentas bancarias de la parte demandada, entre ellas la del Banco de Occidente que constituye el objeto de la solicitud que aquí se resuelve.

Desde que se dictó dicho auto, el despacho estudió y concluyó sobre la procedencia de la medida, incluso se hizo la salvedad de que en caso de ser inembargables las cuentas, las

entidades bancarias debían abstenerse de materializarla.

Ahora, el argumento sobre el cual se sustenta la solicitud de devolución de los dineros retenidos, producto de la medida de embargo decretada frente a las cuentas mencionadas, se concreta en que la consignación o transacción a partir de la cual se pusieron a disposición de la cuenta de la sociedad demandada esos dineros, obedeció a un error cometido por ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, pues –según dice- relacionó un NIT incorrecto y, por tanto, los dineros terminaron en la cuenta embargada de la aquí demandada.

Puestas así las cosas, para el despacho resultan claras dos cosas: la primera, es que los dineros cautelados no corresponden a recursos inembargables, pues no existe certificación que así lo indique, ni manifestación alguna en tal sentido; la segunda, es que al momento en que se realizó la consignación, la cuenta bancaria se encontraba legalmente embargada y, por tanto, sí era procedente la retención de los dineros, como finalmente se hizo.

De esta manera, lo que encuentra el despacho es que los dineros fueron retenidos en una cuenta legalmente embargada, cuyo titular es la parte ejecutada, y tales recursos no son inembargables. Por lo tanto, considera esta agencia judicial que sí resulta viable la medida de embargo que frente a ellos pesa, pues independientemente de cual sea el origen de la transacción, lo cierto es que son la única garantía que hasta el momento existe para satisfacer la obligación que aún se encuentra vigente.

Aunado a lo anterior, la circunstancia expuesta por la parte ejecutada como sustento de su solicitud, carece de respaldo normativo a partir del cual se haga indispensable disponer el levantamiento de la medida cautelar. En otras palabras, no existe norma que ordene que los dineros consignados en una cuenta embargada deban ser devueltos cuando quien los consigne manifieste que lo hizo por error, máxime cuando esta circunstancia no fue probada dentro del proceso, a pesar de los requerimientos efectuados.

Dentro de este marco de consideraciones, el despacho negará la petición elevada por la sociedad ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

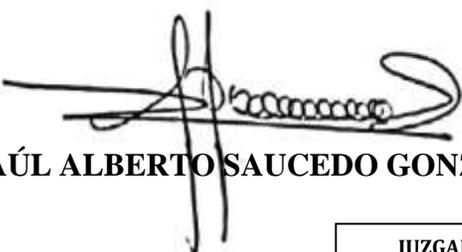
Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** NEGAR la solicitud de devolución de dineros, elevada por la sociedad ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, según se consideró.

Notifíquese.

**EL JUEZ**

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA, <u>16 de Diciembre de 2021</u> NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>140</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> <b>PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA</b> SECRETARIO</p>
--

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la reliquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

**RAD: 2017-00065-00**

**Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,**

**El Juez**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021** NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO Nº **140** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2017.00174.00**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO**

**DEMANDADO: RODRIGO SILVESTRE ORTIZ**

**Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se accederá a la solicitud, por lo cual se modificará el numeral primero del auto de fecha cinco (5) de agosto de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el numeral primero del auto de fecha primero (1°) de diciembre de 2021, el cual quedará así:

***“PRIMERO: Admitase a la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. “FIDUAGRARIA S. A”, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS, como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como litisconsorte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO...”***

**SEGUNDO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA**

**RAD: 2017-00687-00**

**Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición formulado por la parte demandada contra la providencias de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se distribuye la carga de la prueba en el presente proceso.

**EL RECURSO**

La parte demandada plantea medularmente como argumento de su recurso, que no debió ordenarse la distribución de la carga de la prueba al considerar que existe una imposibilidad de dar aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba por parte del despacho, puesto que, si bien la sociedad Colombiana De Comercio S.A, funge como fabricante del bien mueble objeto de litigio, debe recordarse que dicha sociedad produce en grandes volúmenes el producto sobre el cual se solicita se dé la acreditación las condiciones en las que fue entregada la motocicleta con respecto a sus condiciones técnicas y de funcionamiento, por lo tanto, sería imposible para la sociedad Colombiana De Comercio S.A prever la necesidad de dejar registros de las condiciones técnicas y funcionales de cada producto comercializado de manera individual, y más, si existen parámetros generales dentro de la misma compañía para que las personas que intervengan en el proceso de ensamble de dichos productos, se guíen por esos lineamientos, asegurando el funcionamiento adecuado para la producción en masa de dichos bienes, cumplimiento con los estándares de calidad e idoneidad exigidas en las relaciones de consumo.

El traslado del recurso se surtió de manera anticipada con el envío del escrito que lo contiene a su contraparte.

Se resuelve lo que corresponda, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del C.G.P., dispone que *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

Conforme a lo anterior, en el subjuice se satisfacen los requisitos de procedencia y oportunidad, por lo que pasará el despacho a resolver lo que corresponde.

En materia de teoría de la carga dinámica de la prueba, debe decirse que dicho principio terminó por consagrarse normativamente en los incisos segundo y tercero del artículo 167 del CGP, al establecer: “No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho

a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.”

Partiendo de ese postulado normativo, el despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, se ordenó *Distribuir la carga de la prueba y, en consecuencia, otorgar a la demandada COLOMBIANA DE COMERCIO S.A., -CORBETA S.A-el término de diez (10) días para aportar o solicitar prueba respecto de las condiciones en que fue entregada la motocicleta objeto de este proceso al momento de su compra.*

La parte demandada recurre esa decisión al considerar que *existe una imposibilidad de dar aplicación al principio de la carga dinámica de la prueba por parte del despacho, puesto que, si bien la sociedad Colombiana De Comercio S.A, funge como fabricante del bien mueble objeto de litigio, debe recordarse que dicha sociedad produce en grandes volúmenes el producto sobre el cual se solicita se dé la acreditación las condiciones en las que fue entregada la motocicleta con respecto a sus condiciones técnicas y de funcionamiento, por lo tanto, sería imposible para la sociedad Colombiana De Comercio S.A prever la necesidad de dejar registros de las condiciones técnicas y funcionales de cada producto comercializado de manera individual.*

Sobre el reproche puntual que plantea la parte demandada, debe decir el despacho que en el auto recurrido no se exigió un medio de prueba en específico respecto de las condiciones en que fue entregada la motocicleta objeto de este proceso al momento de su compra. Por ello, no es válido el argumento de que la demandada no cuenta con *registros de las condiciones técnicas y funcionales de cada producto comercializado de manera individual.*

La circunstancia que se pretende probar puede ser demostrada o esclarecida con cualquier medio de prueba que la sociedad enjuiciada considere pertinente, no sólo aportándola sino solicitando su decreto a este despacho. Lo anterior, precisamente porque por ser ésta la productora o proveedora del producto que se señala como defectuoso, por tanto, está en mejor disposición de probar o solicitar el dictamen correspondiente o cualquier otro medio de prueba, a fin de establecer las condiciones técnicas y de funcionamiento del vehículo al momento de su compra, por considerarse que esa entidad es más conocedora del producto, pues tiene un mejor conocimiento sobre el uso y manipulación del bien; por el contrario el comprador desconoce de manera técnica y científica los elementos constitutivos del producto que le permitan determinar su posible falla.

Dentro de este marco de consideraciones, sí se cumplen los requisitos exigidos por la norma para distribuir la carga de la prueba, como se hizo. Por tanto, se mantendrá la decisión adoptada en auto del 28 de junio de 2021.

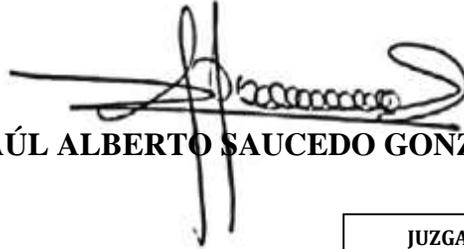
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NO REPONER** la decisión adoptada en auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), según se consideró.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA**

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2018-00952-00  
**DEMANDANTE:** COAFINAZAR  
**DEMANDADO:** MARIO JOSE QUANT LEON

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2018-00952-00

Santa Marta, 15 de Diciembre de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 23 de Agosto de 2021 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales .....	\$ 10.800.00
Agencias en derecho.....	\$527.175.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS .....</b>	<b>\$537.975.00</b>

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario



Santa Marta, 14 de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada solicita levantamiento de las medidas decretas por cancelación de la obligación. Ordene.

PEDRO M MALDONADO PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO N°: 47-001-4189-001-2019-00389-00  
DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP  
DEMANDADA: MARIA SUSANA LUBO NOCHE.**

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada presenta escrito donde requiere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuanto ya ha cancelado la totalidad de la obligación manifestando que anexa desprendibles donde están los descuentos.

Así las cosas el Despacho pondrá en conocimiento de la parte demandante lo solicitado.

En mérito de lo expuesto se

**RESUELVE**

**UNICO:** PONGASE en conocimiento de la parte demandante, el escrito presentado por la demandada, a fin de que se pronuncie al respecto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021** NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que el término concedido en auto de requerimiento se encuentra vencido. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SANTA MARTA

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**  
**RADICADO: 47-001-4189-001-2019-00438-00**  
**DEMANDANTE: COOALMARENDA**  
**DEMANDADAS: ANA MARIA CANTILLO ACOSTA y LINASABETH OROZCO RAMOS**

**Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

Por auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) el Juzgado conminó a la parte demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de ese proveído, realizara la actuación de notificar a las demandadas, so pena de darle cumplimiento al art. 317 del C.G.P., en el sentido de decretar el desistimiento tácito.

Así las cosas, como la parte interesada no cumplió a cabalidad con la carga ordenada dentro del término concedido, el Despacho en cumplimiento de lo establecido en la norma antes citada, dejará sin efectos la demanda, dará por terminado el proceso y ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso. ARCHIVARSE

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, si las hay, y siempre que no hubiera embargo remanente.

**CUARTO: DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda, con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**EL JUEZ**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2019-00619-00  
**DEMANDANTE:** COOALMARENDA  
**DEMANDADOS:** GUSTAVO CESAR GRANADOS MORA  
ADELA ANTONIA LARRAZABAL SEGRERA

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2019-00619-00

Santa Marta, 15 de Diciembre de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 23 de Octubre de 2020 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales .....	\$ 24.400.00
Agencias en derecho.....	\$130.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS .....	\$154.400.00

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 14 de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2019-00882-00  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL  
**DEMANDADA:** ELLA CECIBEL CALLEJAS DUEÑAS

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2019-00882-00

Santa Marta, 15 de Diciembre de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 24 de Septiembre de 2020 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales .....	\$ 800.00
Agencias en derecho.....	\$991.500.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS .....	\$992.300.00

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que se recibió escrito por parte de la Secretaría de Tránsito de esta ciudad. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00995.00**

**DEMANDANTE: SHIRLYS TATIANA REGALAO MEZA CC1. 082.863.318**

**DEMANDADO: MILENA JHOANA RONDON ROA CC. 36.697.744**

**Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al informe secretarial y por ser procedente, se accederá a la solicitud, por lo cual se modificará el numeral primero del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el numeral primero del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2019, el cual quedará así:

***“PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad de la demandada de placas CAU659, inscrito en el instituto de tránsito de Santa Marta...”***

**SEGUNDO:** La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello y firma del secretario, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art.111 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez,**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2019-01157-00  
**DEMANDANTE:** COLEGIO CRISTIANO EL SHADAI  
**DEMANDADO:** CARLOS EDUARDO HENRY FRANCO

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2019-01157-00

Santa Marta, 15 de Diciembre de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 29 de Enero de 2021 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales .....	\$ 00.00
Agencias en derecho.....	\$877.750.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS .....	\$877.750.00

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 14 de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2019-01175-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO S.A.  
**DEMANDADO:** FREINER JOSE DORSAN MANJARRES

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2019-01175-00

Santa Marta, 15 de Diciembre de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 3 de Agosto de 2021 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales .....	\$ 00.00
Agencias en derecho.....	\$379.301.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS .....</b>	<b>\$379.301.00</b>

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

Rad. 2020-00155

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 11 de octubre de 2021, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$9.700,00
Agencias en derecho.....	\$150.000,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....</b>	<b>\$159.700,00</b>

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas Ordene.

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00155.00**

**DEMANDANTE: OSCAR GIOVANI SOSA PÉREZ CC. 7.602.996**

**DEMANDADO: ALFREDO JAVIER PAREJO ARITAMA CC. 7.634.861**

**Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaría y MODIFICARÁ la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante debido a que en ella, se incluyó Agencias en Derecho, por consiguiente, se modificará la liquidación del crédito de la siguiente forma:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas elaborada por la secretaría.

**SEGUNDO: MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

CAPITAL:.....	\$3.000.000, 00
INTERESES CORRIENTES.....	\$2.943.925, 00
INTERESES MORATORIOS.....	\$3.168.637,00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$9.112.562, 00

SON: NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS.

Notifíquese

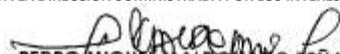
EL JUEZ,

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

LA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021** NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 14 de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2020-00537-00  
**DEMANDANTE:** NEVIS LORENA MORALES MARTINEZ.  
**DEMANDADO:** LUIS ALFREDO CANTILLO LINERO

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2020-00537-00

Santa Marta, 15 de Diciembre de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 15 de Octubre de 2020 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales .....	\$ 00.00
Agencias en derecho.....	\$80.000.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS .....</b>	<b>\$80.000.00</b>

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 14 de Diciembre de 2021.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICADO:** 2020-00571-00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JESUS ALIRIO GUERRERO LOPEZ

Santa Marta, quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2020-00571-00

Santa Marta, 15 de Diciembre de 2021

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 12 de Julio de 2021 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales .....	\$ 14.000.00
Agencias en derecho.....	\$370.451.00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS .....</b>	<b>\$384.451.00</b>

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

Rad. 2020-00844

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 27 de octubre de 2021, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$4.000,00
Agencias en derecho.....	\$1.494.390,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....</b>	<b>\$1.498.390,00</b>

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2020-00844-00**

**Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,**

**El Juez**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

Rad. 2021-00150

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 4 de octubre de 2021, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$522.399,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....</b>	<b>\$522.399,00</b>

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2021-00150-00**

**Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,**

**El Juez**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Raúl Alberto Saucedo González', written over a horizontal line.

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Miguel Maldonado Peña', written over a horizontal line.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte ejecutante hace una solicitud. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA**

**RAD. 2021.00152.00**

**Santa Marta, Quince (15) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el que solicita auto de seguir adelante con la ejecución, advierte el Despacho que no obra en el expediente el acuse de recibido del correo con el cual se notificó al demandado, en tal sentido se negara lo solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021** NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

Rad. 2021-00177

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 21 de junio de 2021, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$1.371.345,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.371.345,00
-------------------------------------	----------------

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2021-00177-00**

**Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,**

**El Juez**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

Rad. 2021-00177

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 21 de junio de 2021, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$1.371.345,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.371.345,00
-------------------------------------	----------------

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2021-00177-00**

**Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,**

**El Juez**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

Rad. 2021-00703

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 28 de octubre de 2021, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$609.892,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....</b>	<b>\$609.892,00</b>

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.  
Secretario

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2021-00703-00**

**Santa Marta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaría y la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

**Notifíquese,**

**El Juez**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **140** Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

I.A

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que fue subsanada en término la reforma de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD. 2021.0821.00.**

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 93 del C.G.P., el juzgado admitirá la reforma de la demanda presentada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la reforma de la demanda presentada dentro de este proceso.

**SEGUNDO:** En consecuencia, librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARTHA FERNANDEZRODRIGUEZ, y en contra de LUIS CARLOS RUIZ, ALBERTO RUIZ, ALAN RUIZ y CARLOS RUIZ, calidad herederos de CARLOS ARTURO RUIZ ECHEVERRIA (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados, por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000,00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá hacer la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P. y concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante CARLOS ARTURO RUIZ ECHEVERRIA (Q.E.P.D.) en la forma dispuesta por el Artículo 108 del C.G.P., y en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

**EL JUEZ,**

**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA, 16 de Diciembre de 2021  
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 140 Y POR  
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO

Santa Marta, 15 de diciembre de 2021.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término concedido, igualmente informo que la parte demandante presentó escrito con la finalidad de subsanarla. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SANTA MARTA

**RAD: 2021-01031**

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda de restitución de inmueble de la referencia por dos razones: i) por cuanto en el poder no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo exige el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, y ii) por no especificarse el inmueble arrendado por sus linderos actuales, como lo establece el inciso primero del artículo 83 del C.G.P.

En ese sentido, con la finalidad de subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante allegó escrito aportando los linderos del inmueble arrendado. Sin embargo, nada dijo sobre la falencia del poder, ni aportó uno nuevo con la corrección solicitada en auto anterior. Por lo tanto, al no haberse subsanado la totalidad de los yerros anotados, lo que corresponde es rechazar la demanda.

**RESUELVE:**

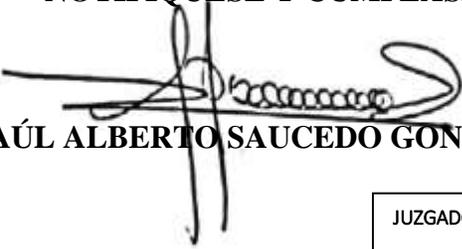
**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en la forma indicada.

**SEGUNDO:** Devuélvase la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO** Archívese la actuación surtida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**EL JUEZ,**

  
**RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **16 de Diciembre de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO Nº **140** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE  
LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

  
**PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA**  
SECRETARIO